

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RADICADO No. 68001-31-03-010-2023-00157-00
AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.), el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, constituye el despacho en audiencia pública **virtual**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, concentradas, dentro de este proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, identificado con radicado No. **68001-31-03-010-2023-00157-00**, en el que actúan como demandantes ALFONSO QUINTERO GUTIÉRREZ, HAYDEE ANGARITA JURADO, DUVA ARIEL QUINTERO ANGARITA, EDWARD ALEXIS QUINTERO ANGARITA, MARLON EDUARDO QUINTERO ANGARITA y MIREYA ISABEL QUINTERO ANGARITA y como demandados MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA, TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA, FLORENTINO SIERRA MARTÍNEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., este último actuando también en condición de llamado en garantía.

Para efectos de registro de la asistencia se concedió el uso de la palabra a las partes y sus apoderados, empezando por la parte demandante:

PARTE DEMANDANTE:

ALFONSO QUINTERO GUTIÉRREZ, HAYDEE ANGARITA JURADO, DUVA ARIEL QUINTERO ANGARITA, EDWARD ALEXIS QUINTERO ANGARITA y MIREYA ISABEL QUINTERO ANGARITA

Dra. ELENA BEATRIZ FONSECA SERRANO

PARTE DEMANDADA:

MIREYA RODRÍGUEZ HORMIGA, TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA representada legalmente por MIGUEL RODRÍGUEZ SERRANO, FLORENTINO SIERRA MARTÍNEZ

Dra. MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO

LA EQUIDAD SSEGUROS GENERALES O.C. representada legalmente por MARIA TERESA MORIONES

Dr. GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA:

LA EQUIDAD SSEGUROS GENERALES O.C. representada legalmente por MARIA TERESA MORIONES

Dr. GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

CONCILIACIÓN – ART 372 del CGP NRAL 6

Estando presentes las partes se les concedió el uso de la palabra para que manifestaran si tenían ánimo conciliatorio y en caso afirmativo para que indicaran las fórmulas de arreglo. Las partes manifestaron que llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

La llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se obliga para con los demandantes a pagarles la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción física y electrónica de la documentación requerida por la aseguradora. El dinero será transferido a la cuenta de ahorros del Banco BBVA, identificada con el No. 832-056741, cuyo titular es ASPROYCO SAS representada legalmente por EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA, quien apodera de la parte demandante. Los demandantes aceptaron expresamente que el dinero sea consignado en la referida cuenta bancaria.

Esta conciliación opera en relación con todos los demandantes y demandados y llamada en garantía, hayan asistido o no a la audiencia, pues los apoderados cuentan con facultad para conciliar.

Por lo anteriormente acordado y aceptado por la partes, se profiere el siguiente,

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación a la que llegaron las partes, en los términos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por CONCILIACIÓN.

TERCERO: ADVERTIR que la presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, sobre los hechos, pretensiones y sujetos de este proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión archivar las diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones. Siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m. se da por terminada la audiencia.

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f77c79170541699d52595d4aa28075eb742133a1ad566beacba302f51b20568**

Documento generado en 16/09/2024 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>